Nota DNC N° 11104/2022.

Asunción, 01 de octubre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	415995
Expediente	317609
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 33/22 ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO CETUXIMAB 100 MG PARA LA PACIENTE LA SRA MARIA ANTONIA ROLON DE REYES
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Como antecedente de acreditación del supuesto de excepción se ha mencionado a la SD N° 53/22; sin embargo, no hemos visualizado el mismo entre las documentaciones remitidas.
2. En las Bases Concursales – 7. Capacidad Financiera – Páginas N° 17/18 se indica: "…*Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,25 en promedio*…" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.
3. En varias documentaciones se orienta la adopción de la modalidad de contrato abierto; sin embargo, no se ha remitido la justificación correspondiente.
4. En las Bases Concursales – Página N° 24, la siguiente indicación:*"...El precio ofertado no deberá superar el 65% del precio fijado en el Acta de Fijación de Precios expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social actualizado y vigente; el mismo será causal de descalificación, salvo parecer de la Convocante, atendiendo al principio de economía y eficiencia..." (sic)* podría limitar/excluir a potenciales oferentes, al establecerla como causal de descalificación, y no establecer criterio de evaluación para pasar a evaluar conforme al "principio de economía y eficiencia".
5. En las Bases Concursales – Indicadores de Cumplimiento de Contrato, se observa que el proceso se desarrollará en dos ejercicios fiscales; sin embargo, no hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a la Constancia Plurianual.

6. Se observa que el Contrato fue suscripto en fecha 05/07/2022, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 22/09/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?
7. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

   - SICP Externo: no se encontraron productos para este contrato.
   - SICP Interno: no han detallado los atributos requeridos en el SICP (relación de medida y fabricante), al ser atributos que si aplican y debe ser informado.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga